



JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Patricia Bustamante García en representación de los menores Sebastián Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano Bustamante
Demandado	Henry Alexander Bejarano Parra
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00183 00
Asunto	Repone, modifica y aprueba liquidación del crédito
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LA DECISIÓN:

Resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada del ejecutado parte demandada, contra el auto de fecha 15 de julio de 2021, que modificó la liquidación de crédito presentada por ella presentada (*40allegaLiquidacionCredito*).

LA DECISIÓN ATACADA:

Mediante la decisión atacada, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva, por cuanto no se acompasa a lo ordenado en sentencia 4 de septiembre 2020 (*09ActaAudiencia04092020*) y porque no se tuvieron en cuenta las cuotas alimentarias causadas desde septiembre de 2019, que han sido consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del despacho; dando como resultado la suma de \$4.911.265 como saldo insoluto actual y en esos términos se aprobó la liquidación de crédito, para ordenar la entrega a la parte demandante los dineros consignados dentro de la actuación, motivo por el cual, no se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que, con los dineros descontados y cancelados al interior del proceso no se acredita el pago total de la obligación y las costas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica la recurrente que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta la totalidad de los descuentos retenidos a su poderdante y no fueron aplicados la totalidad de los pagos realizados a la demandante.

Hace la operación e indica que si el total de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar sumas \$22.995.594 y los descuentos que han realizado al demandado son por valor de \$20.748.691, por lo que el crédito insoluto es por la suma de \$2.751.823 y no por \$4.911.265 como erradamente se indicó en el auto recurrido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso se circunscribe al valor de los abonos realizados por el ejecutado hasta el momento de la elaboración de la liquidación del crédito, esto es, al 15/07/21 de cara al valor total de la deuda; para ello, se debe precisar lo siguiente:

- Cuotas de alimentos causadas hasta el mes de julio/21	\$22.995.594.oo.
- Intereses causados hasta el mes de julio/21	<u>\$490.403.oo.</u>
Total deuda al mes de julio/21	\$23.485.997.oo.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la deuda al mes de julio de 2021 ascendía a la suma de \$23.485.997.oo., sin tener en cuenta los abonos realizados por el ejecutado, que se pasan a estudiar.

Primeramente, debe indicarse que revisado el reporte de títulos judiciales pagados a la parte ejecutante hasta el día 15 de julio de 2021 [56*ReporteTítulos*], se tiene que los títulos que echa de menos las recurrente por valor de \$900.000.oo, de fechas 29/07/20 y 08/09/20, fueron pagados a la parte ejecutante y tenidos en cuenta en el reporte de títulos mencionado.

Ahora bien, si se revisa detenidamente el reporte de títulos obrante en el archivo [56] del expediente digital, se tiene que el mismo arroja como valor de los títulos con corte al 15 de julio de 2021 la suma de \$20.748.691.oo, cifra que coincide con la del escrito de recurso, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la sumatoria del reporte no se descuenta el valor de los títulos cancelados por fraccionamiento, lo que se traduce en un doble pago a favor del ejecutado y que afecta a la parte ejecutante, por ello, al momento de la liquidación del crédito se deben descontar los títulos cancelados por fraccionamiento.

Así las cosas, el valor de los títulos cancelados por fraccionamiento con corte al 15 de julio de 2021 arrojan la suma de \$3.216.632.10., con lo cual los abonos por el ejecutado realmente corresponde a la suma de \$17.532.059.oo., en consecuencia, el auto de fecha 15 de julio de 2021, habrá de modificarse en los siguientes términos:

Total deuda al mes de julio/21	\$23.485.997.oo.
Total abonos al mes de julio/21	<u>\$17.532.059.oo.</u>
Saldo al mes de julio/21	\$5.953.938.oo.

Colofón le asiste razón a la recurrente en el sentido que las operaciones aritméticas realizadas por el Juzgado no correspondían a la realidad procesal, motivo por el cual, habrá de reponerse el auto atacado, pero por lo acá considerado.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

- Primero.- REPONER** el auto de fecha 15 de julio de 2021.
- Segundo.-** En consecuencia, MODIFICAR el auto de fecha 15 de julio de 2021, en los siguientes términos:

Total deuda al mes de julio/21	\$23.485.997.oo.
Total abonos al mes de julio/21	<u>\$17.532.059.oo.</u>
Saldo al mes de julio/21	\$5.953.938.oo.

Téngase la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$5.953.938.oo), como saldo de la deuda al mes de julio de 2021.

Tercero- APROBAR la liquidación del crédito en los términos del numeral 2º de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
007 Del 07-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria